RESOLUCIÓN No. 028 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SA-IEPR-001-2026.

«REPARACIONES LOCATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO Y SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA (PEDRO CUADRO) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1 2 del Decreto 1082 de 2015, LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO, procede a la elaboración y publicación de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

Que LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO en virtud de los principios de eficiencia y transparencia que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de contratar: «REPARACIONES LOCATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO Y SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA (PEDRO CUADRO) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. A través de la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía No. SA-IEPR-001-2026.

Que una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirven de base para la adopción de los pliegos de condiciones.

Que se ha verificado por parte de LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por la INSTITUCION, asciende a un presupuesto oficial estimado de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,00),** incluido todos los impuestos (IVA), tasas, retención y demás gravámenes que le sean aplicables a los bienes a suministrar, los cuales están amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestales a continuación:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
045	6-10-2026	$ 60.000.000

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referidos a las modalidades de selección del contratista en la contratación pública, prevé, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de la selección: i) Licitación pública, ii) selección abreviada, iii) Concurso de méritos, iv) contratación directa y v) mínima cuantía.

A su turno, el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a
1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a
850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a
400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, la modalidad de selección aplicable al proceso de contratación, será la de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en

el artículo precitado, reglamentado a través del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles." que el procedimiento corresponde al de selección abreviada de menor cuantía, como quiera que el valor del objeto a contratar no excede la menor cuantía de la institución educativa, para la vigencia fiscal 2026

Que la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO, publicó el día 3 de noviembre de 2026 en la plataforma del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, estudios previos y estudios del sector para conocimiento de la ciudadanía.

Que el proceso SA-IEPR-001-2026, cuyo presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000,00), no supera el umbral de MiPymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497,00), equivalentes a US$125.000, por lo que es susceptible de ser limitado a MiPymes.

Que, durante el término establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones al proyecto de pliegos.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en materia de limitación a MiPyme y dentro del plazo previsto en el cronograma para la manifestación de interés de limitar la convocatoria, se recibieron nueve (9) solicitudes de limitación a MiPymes, presentadas por: INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS SERVIOBRAS LTDA; R.R. CONSTRUCIVILES S.A.S.; YCO INGENIERÍA S.A.S.; SUÁREZ VEGA MARCO FIDEL; PROFESIONALES EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ASOCIADOS S.A.S. – PROFINARQ-HM S.A.S.; ICORPROJECTS S.A.S.; MTI MANTENIMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL S.A.S.; PROYECTOS Y SERVICIOS

JL S.A.S. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ECPM S.A.S. De acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la institución verificó el contenido de las solicitudes de la siguiente forma:

Las empresas INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS SERVIOBRAS LTDA, R.R. CONSTRUCIVILES S.A.S. y YCO INGENIERÍA S.A.S. solicitaron la limitación del proceso a MiPymes territoriales del Distrito de Cartagena de Indias y presentan de forma correcta la documentación requerida: acreditan su condición de microempresa mediante certificación suscrita por su representante legal y contador, acompañada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, y cuentan con más de un (1) año de existencia.

Las empresas ICORPROJECTS S.A.S. (Valledupar, Cesar), MTI MANTENIMIENTO TÉCNICO INDUSTRIAL S.A.S. (La Paz, Cesar), PROYECTOS Y SERVICIOS JL S.A.S. (Valledupar, Cesar) y PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ECPM S.A.S. (Barranquilla, Atlántico) solicitaron la limitación del proceso a MiPymes nacionales. Toda vez que la institución cuenta con el número mínimo de solicitudes de MiPymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato, hará uso de la facultad prevista en el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 de limitar la convocatoria al ámbito territorial, por lo que las descritas empresas no acreditan domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias.

SUÁREZ VEGA MARCO FIDEL aporta el formato de acreditación de la condición de MiPyme y el Registro Único de Proponentes, pero no presenta solicitud de limitación a MiPymes territorial o nacional, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la norma; y PROFESIONALES EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ASOCIADOS S.A.S. – PROFINARQ-HM S.A.S. aporta únicamente copia de las páginas 1 a 3 del Registro Único de Proponentes, sin solicitud de limitación a MiPymes, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

La institución, en virtud de lo anteriormente descrito y al contar con el número mínimo de solicitudes de MiPymes con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, recibidas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, **SÍ** limitará el presente proceso a MiPymes territoriales con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, resulta menester conformar las comisiones que realicen los estudios administrativos, técnicos, financieros y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del citado Decreto, es necesario que mediante este acto se disponga a convocar a las veedurías ciudadanas para

efectos del control social.

Que, en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del comité evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SA-IEPR-001-2026**, cuyo objeto es: "**REPARACIONES LOCATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO Y SEDE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA (PEDRO CUADRO) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como pliego de condiciones definitivo del proceso, el contenido en el documento "Pliego de Condiciones Definitivos" del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SA-IEPR-001-2026**

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	3 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación estudios y documentos previos	3 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	3 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	hasta el 10 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	hasta el 13 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones y publicacion limitacion mipyme.	17 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	17 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del pliego de condiciones definitivo	17 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para manifestación de interés	hasta el 20 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	hasta el 19 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	23 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo máximo para la expedición de Adendas	23 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	25 de noviembre de 2026 hora: 12:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	25 de noviembre de 2026 hora: 12:05 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del informe preliminar de evaluación	27 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	hasta el 2 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	3 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	3 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Firma del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de las mismas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

PARÁGRAFO 1: El cronograma a que se sujetará el proceso y que será el mismo establecido en el pliego definitivo, se trascribe en este acto. Cualquier modificación que se haga del mismo, se hará a través de adenda a dicho pliego, entendiéndose modificada de plano esta Resolución.

PARAGRAFO 2: Los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos que conforme las normas vigentes deben publicitarse, a través del portal del SECOP II. Para efectos de consulta electrónica de cualquier tipo de información sobre el presente proceso deberá consultarse dicho portal. Aquellas diligencias para las cuales se hubiere estipulado expresamente en la fecha y hora en el cronograma se iniciarán en la oportunidad así dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. **SA-IEPR-001-2026** en referencia con servidores públicos y contratistas asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO: Un (1) Asesor Jurídico Externos, solicitado como apoyo a la secretaria de educación distrital.

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO: Un (1) profesional universitario, solicitado como apoyo a la secretaria de educación distrital.

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO: Un (1) Asesor Financiero Externo solicitado como apoyo a la secretaria de educación distrital.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso **SÍ** será limitado a MiPymes territoriales con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, al contar con el número mínimo de solicitudes de limitación a MiPymes, de acuerdo con lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, solo se aceptarán ofertas de MiPymes con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias o de proponentes plurales integrados únicamente por estas.

ARTICULO QUINTO Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 17 días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

OSMAR DEL CRISTO CARRASCAL RODRÍGUEZ
RECTOR INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA PEDRO ROMERO